

Expediente

Organismo: TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 3 - CAMPANA

Causa: FIRPO RICARDO ANTONIO C/ OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCION ESPECIAL - **Número:** 8322

Documento

FIRPO RICARDO ANTONIO C/ OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO
S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCION ESPECIAL
8322

En la Ciudad de Campana, en la fecha y hora consignadas en las referencias de firma digital inserta al pie del presente, con la Presidencia a cargo de la Dra. Jorgelina Hidalgo, e integrado por la Dra. Daniela S. Metta y, conforme Ac. 3230 y Ac. 4120/23 ambas de la SCBA, por el Dr. Antonio Di Renzo, a fin de resolver el pedido de homologación del acuerdo conciliatorio celebrado autos FIRPO RICARDO ANTONIO C/ OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCION ESPECIAL, resultando en siguiente orden de votación: Dres. Metta Daniela Sandra, Hidalgo Jorgelina y Di Renzo Antonio, planteando y votando por separado:

ÚNICA CUESTION

Al acuerdo celebrado, ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la única cuestión, la **Dra. Daniela S. Metta** dijo:

Atento los términos del acuerdo arribado, considero que corresponde su homologación por ser una justa composición de derechos e intereses, POR INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR por cuanto no se violan disposiciones de orden público, y sin implicar por parte de la actora renuncia de derechos y por la parte demandada, reconocimiento de hechos ni de derechos, aplicándose la imputación prevista en el art. 263 LCT, y la caducidad automática de los plazos y que, ante un eventual incumplimiento, resultará aplicable el interés punitivo convenido por las partes en su acuerdo (cláusula penal), mientras que, sólo en ausencia de pacto expreso, se aplicará del mecanismo de ajuste de capital previsto en el art. 55 Ley 27.802 (art. 30 ley 15.057, arts. 7, 263 LCT, t.o. ley 27.802), ello con costas a la demandada OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A, a quien se impone el pago de la tasa de justicia, regulándose los honorarios de la representación letrada de la parte actora en 32,16 Jus arancelarios y los de la parte demandada en 7 jus arancelarios, los del perito médico y contador en la suma de pesos trescientos veinte mil (\$320.000), equivalente a 6,43 jus arancelarios, para cada uno de ellos, con más adicionales de ley (art. 1, 7, 16, 21/24, 28, 43 y 51 ley 14967) y el 21% de

IVA en caso de corresponder.

ASI LO VOTO.

A la misma cuestión la **Dra. Jorgelina Hidalgo** dijo: que adhiero a lo expresado por mi colega, por compartir en un todo sus fundamentos y conclusiones .-

ASÍ LO VOTO.

A la misma cuestión el **Dr. Antonio Di Renzo** dijo: que también adhiero a lo expresado por mi colega, por compartir en un todo sus fundamentos y conclusiones .-

ASÍ LO VOTO.

**POR ELLO EL TRIBUNAL DE TRABAJO N° 3 DE CAMPANA
RESUELVE**

1) HOMOLOGAR la conciliación celebrada, con los alcances de cosa juzgada (art. 30 ley 15.057), reajustando el actor su demanda por todo concepto en la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000), la que será abonada por la demandada OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A, a quien se le impone el 50% del pago de la tasa de justicia, de la siguiente forma: en UN (1) pago a los VEINTE (20) días hábiles de la notificación de la presente homologación, aplicándose la imputación que prevé el art. 263 LCT, la caducidad automática de plazos y que, ante un eventual incumplimiento, resultará aplicable el interés punitivo convenido por las partes en su acuerdo (cláusula penal), mientras que, sólo en ausencia de pacto expreso, se aplicará el mecanismo de ajuste de capital previsto en el art. 55 Ley 27.802 (art. 30 ley 15.057, arts. 7, 263 LCT, t.o. ley 27.802)

2) COSTAS a la demandada OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A, (art. 24 ley 15.057), REGULÁNDOSE los honorarios de la representación letrada de la parte actora, DR ALBESA HUGO ALEJANDRO en la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000), equivalente a 32,16 Jus arancelarios y los de la representación letrada de la demandada, DR PARDO OSCAR FERNANDO en la suma de pesos trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta (\$348.250), equivalente a 7 Jus arancelarios, ello conforme normativa de la ley 14967, los del perito médico y contador en la suma de pesos trescientos veinte mil (\$320.000), equivalente a 6,43 jus arancelarios, para cada uno de ellos, con más adicionales de ley y el 21% de IVA en caso de corresponder (art. 1, 7, 16, 21/24, 28, 43 y 51 ley 14967).

3) Hágase saber a los interesados que, en procura de agilizar el cobro de los importes correspondientes al capital acordado, el cual goza de naturaleza alimentaria (art. 552 CCCN), los mismos deberán ser abonados de manera directa en la cuenta bancaria que denuncie la parte actora. A tal fin, deberá indicar en autos el N° de CBU correspondiente a su cuenta bancaria personal, resultando suficiente para acreditar el pago el comprobante de la transferencia a realizar dentro de las 48 horas de realizada aquella.

En el caso de los honorarios de los Sres. profesionales y peritos intervinientes, los mismos también deberán ser abonados directamente a cada uno de ellos en su cuenta

bancaria personal. Los beneficiarios de la regulación deberán denunciar en autos los datos de su cuenta bancaria a los efectos de hacer saber los mismos a quien asumió las costas, ello dentro de las 48 horas de notificada la presente, como así también poner a disposición de esta última las facturas y documentación necesaria para su cumplimiento.

4) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA CON CARACTER DE URGENTE, OPORTUNAMENTE ARCHIVESE, notificándose electrónicamente la resolución, sin necesidad de otro instrumento

Se deja constancia que el valor vigente del JUS conforme art. 9 de la Ley N° 14.967 al día de la fecha es de **\$49.750** (conf. Ac. 4222/26)

JIT

20216654456@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

20119883319@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

20047504938@CME.NOTIFICACIONES

27117385987@CCE.NOTIFICACIONES

Firmantes

Funcionario: METTA Daniela Sandra JUEZ --- Certificado Correcto

Funcionario: HIDALGO Jorgelina JUEZ --- Certificado Correcto

Funcionario: DI RENZO Antonio JUEZ --- Certificado Correcto

Fecha: 23/4/2026 15:03:36 **Funcionario:** GATTI Patricio Nicolas SECRETARIO ---
Certificado Correcto

Registración

Registro: REGISTRO DE SENTENCIAS - **Número:** RS- 278-2026 - **Código acceso:** 91893F6C - **PUBLICO**

Registrado por: GATTI Patricio Nicolas - **Fecha registración:** 24/04/2026 11:12